



PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL

AL PÚBLICO EN GENERAL.- SE LE HACE CONOCER QUE DENTRO DE LA CAUSA No. 038-2015-TCE SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

**"SENTENCIA
CAUSA No. 038-2015-TCE**

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, 09 de junio de 2015.- Las 20H00.

VISTOS.- Agréguese al expediente la documentación presentada por las partes procesales dentro de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento.

PRIMERO.- ANTECEDENTES.-

- a) Denuncia presentada por el señor Chuber Alejandro Sorrosa Puig, Director de la Delegación Provincial de Galápagos del Consejo Nacional Electoral, en contra del señor Julián Fernando Salinas Guerrón, en calidad de Responsable del Manejo Económico del Movimiento Alianza País, Listas 35, en la que señala "...que existiría un incumplimiento de las disposiciones dadas en el Art. 108 y Art. 219 de la Constitución de la República del Ecuador, artículos 230, 233 y 275 numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia...". La denuncia y sus anexos, ingresaron a la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, el día 27 de abril de 2015, a las 15h15, (fs. 1-22).
- b) Razón sentada por el doctor Guillermo Falconí Aguirre, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, en el que certifica que la causa identificada con el No. 038-2015-TCE, en virtud del sorteo electrónico efectuado el día lunes 27 de abril de 2015, le correspondió conocer a la suscrita Jueza del Tribunal Contencioso Electoral, (fs. 23).
- c) El expediente de la causa No. 038-2015-TCE, fue recibido en este Despacho el día miércoles 29 de abril de 2015, a las 08h58, en veintitrés (23) fojas, conforme consta la razón sentada por la Secretaria Relatora (e), Dra. Andreina Pinzón Alejandro, (fs. 23 vlta.).
- d) Auto de fecha 30 de abril de 2015, a las 11h30, en la que se admite a trámite la presente causa, disponiendo la citación del presunto infractor y la realización de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento para el día jueves 14 de mayo de 2015 a las 16h00, (Fs. 24-24 vlta.).
- e) Razones de citación, sentadas por el señor Carlos Peñafiel Flores, Citador Notificador del Tribunal Contencioso Electoral, en las que indica haber citado al señor Rodrigo Rafael Jácome Rojas, Responsable del Manejo Económico del Movimiento Alianza País, Listas 35, (fs. 34, 38, 42).
- f) Auto de fecha 12 de mayo de 2015, a las 12h50, en el que se difiere la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento para el día jueves 28 de mayo de 2015, a las 11h00, por razones de fuerza mayor, (fs. 48).



- g) Acta de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento realizada el día jueves 28 de mayo de 2015, a las 11h07, en las instalaciones de la Delegación Provincial de Galápagos del Consejo Nacional Electoral, en la provincia del mismo nombre, (fs. 95-100).

SEGUNDO.- ANÁLISIS SOBRE LA FORMA

2.1. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 221, numeral 2, confiere al Tribunal Contencioso Electoral la atribución de *"...Sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales."*, esto, en concordancia con el artículo 70, numerales 5 y 13 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que establece como funciones de este Tribunal a las de *"Sancionar el incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y, en general, las vulneraciones de normas electorales"* y, la de *"Juzgar a las personas, autoridades, funcionarios o servidores públicos que cometan infracciones, previstas en esta Ley"*.

De igual forma, el inciso primero del artículo 72 del Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que las causas contencioso electorales sometidas al juzgamiento del Tribunal seguirán los principios de *"(...) transparencia, publicidad, inmediación, simplificación, oralidad, uniformidad, eficacia, celeridad y economía procesal, y en ellas se observarán las garantías del debido proceso"*; su inciso tercero y cuarto, establecen que: *"(...) para el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, (...) existirán dos instancias en el Tribunal Contencioso Electoral. En caso de dos instancias, la primera será tramitada por una jueza o un juez por sorteo para cada proceso, la segunda y definitiva que corresponde al Pleno del Tribunal"*, disposición que guarda relación con el numeral 1 del artículo 73 del Código de la Democracia que establece respecto a los deberes y atribuciones de las juezas y jueces de este Tribunal al de *"...Despachar las causas sometidas a su conocimiento en los plazos establecidos, sustanciar y dictar sentencia en las causas que por sorteo les corresponda resolver."*

La Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina en los artículos 249 a 259 del *"Juzgamiento y Garantías"*, el procedimiento y las garantías que se deben observar durante la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, mismas que son desarrolladas en el Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 412 de jueves 24 de marzo de 2011, conforme al Capítulo IV *"Juzgamiento de Infracciones Electorales"*, Sección I *"De la presentación del reclamo o la denuncia"*, conforme a sus artículos 82 a 88.

Asegurada la jurisdicción y competencia se procede a la revisión del expediente, en el que se establece que, el presunto cometimiento de esta infracción electoral le corresponde conocer, tramitar y resolver al Tribunal Contencioso Electoral, en primera instancia por esta Jueza Electoral, de conformidad con el artículo 278 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, por lo que es aceptada a trámite. Analizado el expediente se desprende que la causa no adolece de nulidad, al haberse sustanciado de conformidad a la normativa vigente a la época en que presuntamente se cometió la



infracción, por lo que, se declara su validez.

2.2. LEGITIMACIÓN ACTIVA

El numeral 5 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que: *"Son funciones del Consejo Nacional Electoral: 5. Controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver en sede administrativa sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los responsables económicos y remitir los expedientes a la justicia electoral, si fuere del caso"*, en concordancia con el numeral 4 del artículo 60 del mismo cuerpo legal que señala: *"Son funciones de la Directora o Director Provincial o Distrital del Consejo Nacional Electoral: 4. Las demás que se establezcan en los Reglamentos, Instructivos y Resoluciones expedidos por el Consejo Nacional Electoral."*

Por su parte el artículo 82 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, establece que el: *"El Tribunal Contencioso Electoral, en el ejercicio de sus competencias, conocerá la comisión de una presunta infracción de carácter electoral o vulneración de normas electorales de las previstas en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en los siguientes casos: (...) 3. Remisión de Oficio por parte del Consejo Nacional Electoral o su delegado que contenga la relación de los hechos de la presunta infracción por publicidad, campaña o propaganda electoral indebida, acompañando los documentos de sustento."*

De la acción de personal No. 113-DNTH-CNE-2015, de fecha 25/03/2015, se infiere que el señor Chuber Alejandro Sorrosa Puig, era el Director de la Delegación Provincial de Galápagos del Consejo Nacional Electoral, al momento de la presentación de la denuncia; y, de la acción de personal No. 216-DNTH-CNE-2015, de fecha 15/05/2015, consta que la señora Verónica Marieta Gordillo Gil, es la Directora de la Delegación Provincial de Galápagos del Consejo Nacional Electoral, desde esa fecha, por lo tanto, en virtud de la norma reglamentaria transcrita se justifican sus intervenciones como legítimas (fs. 13 y 62).

2.3. OPORTUNIDAD DE LA PRESENTACIÓN DE LA DENUNCIA

El artículo 304 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que: *"La acción para denunciar las infracciones previstas en esta ley prescribirá en dos años"*. Por lo tanto y conforme consta de autos, la denuncia presentada por el Director de la Delegación Provincial de Galápagos del Consejo Nacional Electoral, señor Chuber Sorrosa Puig, pertenece al Proceso Electoral *"Elecciones Generales 2013"*, y en consecuencia su presentación se realiza en el tiempo dispuesto para ello, (fs. 21-22).

TERCERO.- ANÁLISIS SOBRE EL FONDO

3.1. CONTENIDO DE LA DENUNCIA

La denuncia presentada por el Director de la Delegación Provincial de Galápagos del Consejo Nacional Electoral, se sustenta en los siguientes argumentos:

- a) Que, *"...con fecha 18 de mayo del 2013, feneció el plazo de 90 días de las elecciones llevadas a cabo el 17 de febrero del 2013, establecido en el Art.*



230 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. Plazo en el que el Responsable Económico del Manejo Económico del Movimiento Patria Altiva i Soberana Alianza País, Lista 35 debía presentar los ingresos y egresos correspondientes a la campaña."

- b) Que, "...mediante Memorando interno CNE-DPFCGE-2013-002, de 20 de mayo del 2013, el responsable del área de Fiscalización y Control Interno del Gasto Electoral de la Delegación Provincial del Consejo Electoral de Galápagos, informa cuales de los Responsables del Manejo Económico, no han presentado su informe de cuentas de campaña."
- c) Que, "...Mediante oficio s/n de 20 de mayo de 2013, dirigido al Responsable de Manejo Económico del Movimiento Patria Altiva i Soberana conforme a lo que establece el Art. 233 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, se le concede un plazo de quince días adicionales contados a partir de la presente notificación para que presente el expediente sobre ingresos y egresos incurridos en la campaña 2013, oficio suscrito por la Directora de la Delegación Provincial Electoral de Galápagos."
- d) Que, "...Mediante Memorando interno CNE-DPFCGE-2013-004, de 5 de junio del 2013, el responsable del área de Fiscalización y Control Interno del Gasto Electoral de la Delegación Provincial del Consejo Electoral de Galápagos, informa que el Movimiento Patria Altiva i Soberana Alianza País, Lista 35 con su Responsable de Manejo Económico, no ha presentado en el plazo de 15 días adicionales sus ingresos y egresos de la campaña electoral del 17 de febrero del 2013."
- e) Que, "...el Responsable de Manejo Económico Fernando Salinas Guerrón de Alianza País Patria Altiva i Soberana, a pesar de haberle concedido 15 días adicionales, conforme a Ley, no presentó sus ingresos y egresos correspondientes a la campaña."
- f) Que, "...de los hechos anteriores se desprende que existiría un incumplimiento de las disposiciones dadas en el Art. 108 y Art. 219 de la Constitución de la República del Ecuador, artículos 230, 233 y 275 numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia."

3.2. AUDIENCIA ORAL DE PRUEBA Y JUZGAMIENTO

En la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, efectuada el día 28 de mayo de 2015, a las 11h07, en las instalaciones de la Delegación Provincial de Galápagos del Consejo Nacional Electoral, comparece en calidad de denunciante la licenciada Verónica Gordillo Gil, Directora de la Delegación Provincial de Galápagos del Consejo Nacional Electoral, titular de la cédula de ciudadanía No. 2000018560, quien autoriza a la abogada patrocinadora Ana Karina Ramírez, con matrícula profesional No. 11-2009-130 del Foro de Abogados para que actúe en su representación; en calidad de denunciado el señor Julián Fernando Salinas Guerrón, en calidad de Responsable del Manejo Económico de Movimiento Alianza PAIS, Listas 35, por la provincia de Galápagos, titular de la cédula de ciudadanía No. 2000025656, acompañado del abogado Cristian Bermeo Bonilla, Defensor Público de la provincia de Galápagos, con cédula de ciudadanía No. 0201898533. Para la



realización de la Audiencia, se observó el procedimiento establecido en los artículos 249 a 259 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 82 a 88 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral.

Las partes procesales durante el desarrollo de la audiencia señalaron en lo principal lo siguiente:

3.2.1. La licenciada Verónica Gordillo Gil, Directora de la Delegación Provincial de Galápagos del Consejo Nacional Electoral, a través de su abogada patrocinadora indicó:

i.- Que se permite manifestar que el Consejo Nacional Electoral es competente para resolver lo relativo al examen de las cuentas de campaña, al igual, la facultad de remitir al Tribunal Contencioso Electoral, si fuera necesario, estos expedientes. Facultades otorgadas por la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia, esta última norma, que en su artículo 233 establece cual es la documentación que debe presentar el responsable del manejo económico, y, le concede el plazo de 15 días, para que presente los documentos que no hubiere presentado dentro del informe correspondiente a las cuentas de campaña, el artículo 234 de la norma antes citada establece que los responsable del manejo económico que no hayan presentado las cuentas de campaña serán sancionados, de conformidad a lo contenido en los artículos 27, 28 y 47 del Reglamento para la Fiscalización y Control del Gasto Electoral y su Juzgamiento en sede Administrativa, con esta normativa me permito establecer que con memorando CNE-DPFCGE-2013-002 de 20 de mayo de 2013, el Técnico Electoral de esta Delegación informó que el señor Julián Salinas Guerrón, del Movimiento ALIANZA PAIS, no presentó sus cuentas por Gastos de Campaña, que con fecha 20 de mayo de 2013, se notifica al responsable del manejo económico para que realice la presentación respectiva, y, cuyo documento de notificación presenta la fe de recepción que se lee: Gobernación de Galápagos, de igual manera mediante oficio CNE-DPFCGE-2013-004 de 5 de junio de 2013, el técnico electoral informa a la Directora de la Delegación de Galápagos que el responsable del manejo económico del Movimiento Alianza PAÍS, listas 35, no presentó ninguna documentación en los 15 días adicionales, y que, respetando las garantías de debido proceso establecidas en la Constitución de la República, del artículo 76 numeral 7, se notificó en legal y debida forma al señor responsable del manejo económico en su lugar de trabajo, quien estando notificado, no ejerció su derecho a presentar la información que hubiere considerado pertinente, no completa la documentación correspondiente a las cuentas de campaña, lo cual claramente se puede verificar de la notificación de 20 de mayo 2013, recibida por él, el mismo día, a las 10h55; la Dirección de Fiscalización en su informe de examen de cuentas de campaña, señala que, el Movimiento ALIANZA PAIS, no presentó en su totalidad la documentación solicitada en el artículo 40 del Reglamento antes citado, no se evidenció que el responsable del manejo económico haya destinado el sobrante a la organización política a la que representa de conformidad con el artículo 42 del reglamento antes mencionado, el responsable del manejo económico no canceló el Registro Único de Contribuyentes, esto de conformidad con el artículo 234 del Código de la Democracia, en concordancia con el 33 del reglamento antes referido.

ii.- Que la Dirección de Fiscalización una vez fenecido el plazo de 15 días, emitió el informe CNE-PNF-SGE-2014-00136-i, que concluyó que el responsable del manejo



económico no presentó documentación alguna para desvanecer la observaciones, tales como: Formulario de Liquidación de Fondos de Campaña Electoral, Estado de Resultados correspondientes al periodo comprendido entre la fecha de apertura de los Registros Contables y la liquidación de las Cuentas de Campaña, comprobantes de recepción pre impresos y pre numerados, comprobantes de ingreso pre numerados, estados de cuenta y conciliaciones bancarias de los meses de noviembre y diciembre de 2012 y enero y febrero de 2013, copia de los formularios de IVA e impuesto a la renta, certificación de cancelación de Registro Único de Contribuyentes, y listado de aportes. Es decir, que pese a que estuvo debidamente notificado, y conocía sus responsabilidades, y el contenido de la documentación que debía presentar no lo hizo, incumpliendo con lo que señala la ley en sus artículos 231, 232, 233 de la ley electoral, lo cual claramente se enmarca en la infracción electoral contenida en el artículo 275 numeral 4 de la Ley antes mencionada.

iii.- Como pruebas adjunta el formulario de inscripción de Responsable del Manejo Económico, la copia de cédula, el escrito de 20 de mayo de 2013, suscrito por la Directora Provincial de la Delegación de Galápagos del Consejo Nacional Electoral, el memorando interno de 5 de junio de 2013, y los informes emitidos por el área de Fiscalización y Control del Gasto Electoral.

3.2.2. De conformidad con las normas constitucionales y legales, la señora Jueza dispuso la intervención de la parte denunciada, quien indica lo siguiente:

i.- El presunto infractor señala sus generales de ley: mis nombres son Julián Salinas Guerrón, domiciliado en la vía Progreso Km. 2, que se encontraba laborando en el Ministerio de Inclusión y Economía Social, MIESS y aprovechó para trasladarse a la ciudad de Loja por motivos de estudio, que su cédula es la No. 2000025656, de estado civil casado, profesión ingeniero, de 45 años.

ii.- Luego interviene el Defensor Público, señala que comparece de conformidad a lo que establece el artículo 191 de la Constitución de la República, que en representación de su defendido señor Julián Salinas Guerrón, y, de la denuncia presentada por el señor Director Provincial del Consejo Nacional de Galápagos, Sr. Chuber Alejandro Sorrosa Puig, manifiesta que: en el numeral 5 de la denuncia que procede a leer, el artículo 275 numeral 4 del Código de la Democracia, se fundamentó los puntos de derecho a los que hago deferencia, fundamentos de hecho que señalan (procedió a dar lectura de la parte pertinente de la denuncia); que si bien es cierto el informe emitido por el Ing. Guillermo Ubilla, Técnico Electoral 2, señala entre los nombres de las personas que no han presentado las cuentas de campaña, en que consta el nombre de mi defendido, con este antecedente indico que el artículo 230 establece que dentro de los 90 días se presentara el informe, luego del sufragio realizado el 17 de febrero de 2013, hace alusión a que su defendido en el oficio sin número y que obra a fojas 11 del expediente, dirigido a su defendido, y suscrito por la Directora Provincial de la Delegación Electoral de Galápagos, de fecha 20 de mayo de 2013, señala en su parte final que transcurrido el plazo final para la entrega esto es el 20 de mayo de 2013, las organizaciones políticas que no han cumplido, pueden entregar en un plazo de 15 días luego de la presente notificación la documentación requerida, señala claramente los 15 días, siendo que se puede determinar que no existe tal notificación, se establece la existencia de una fe de presentación realizada en la Gobernación de Galápagos, no consta la persona que haya realizado la notificación ni el lugar ni la persona que haya recibido el documento, mi defendido no fue notificado en legal y debida forma como lo establece el Código de Procedimiento Civil. Sobre la presunta infracción contenida en el artículo 275 numeral 4 del Código



de la Democracia, establece que es una infracción no presentar las cuentas de campaña, procede a leer el artículo referido, debo determinar que mi defendido sin tener la notificación ha cumplido con entregar, según lo establece el informe de cuentas de campaña de 2013, que su defendido lo hace mediante un oficio, con fecha de 31 de mayo de 2013, dirigido ante la Directora de la Delegación abogada Cecilia Mera, en la fecha que presenta sin que haya sido notificado, ante el señor Guillermo Ubilla, Técnico Electoral 2 Fiscalizador, quien le supo indicar que no le podía dar la fe de recepción por cuanto ha sido presentada de forma extemporánea; el fin de lo que establece la infracción es la no presentación y con los documentos a los que hago relación, mi defendido si ha cumplido con el artículo 233 del Código de la Democracia; sin existir por parte del técnico una fe de recepción, es corroborada la presentación en el informe Examen de cuentas EGAP-2013-114, en que su numeral 4.5, establece que el 31 de mayo de 2013 se entregó la documentación, suscrito por señor responsable del manejo económico, del movimiento ALIANZA PAIS, listas 35, a la dignidad de asambleísta de Galápagos, que remite el expediente de cuentas; mi información corroboro de lo señalado en el numeral 4.6., del memorando No. 2985-SG-CNE-2013 de fecha 5 de junio de 2013, suscrito por el Ab. Alex Guerra Secretario General del Consejo Nacional Electoral, dirigido al Ab. José Cisneros, Director Nacional de Fiscalización, a quien remite el expediente de cuentas referido. Indico que si se entregó la documentación del responsable del manejo económico del movimiento Alianza PAÍS, listas 35, por lo cual me permito adjuntar en siete fojas, así como el oficio, de 31 de mayo en una foja. No se ha demostrado que mi defendido haya incurrido en la infracción con lo entregado en esta audiencia, señora Jueza pido la declaratoria de inocencia de mi defendido. Hasta aquí mi intervención.

3.2.3. En cuanto al derecho constitucional de la réplica la parte accionante manifiesta:

i.- Que respecto de la notificación mencionada por el abogado, manifiesto que el 20 de mayo de 2013, el señor Julián Salinas laboraba en la Gobernación de Galápagos por lo que la notificación fue realizada en legal y debida forma; respecto del escrito de 31 de mayo de 2013, lo mencionado es una mera presunción ya que no es posible probar que el licenciado Ubilla se hubiera negado a recibir esta documentación, cuya aseveración no puede ser probada, la ley electoral establece que la documentación debe ser presentada en su totalidad al área de Fiscalización en su informe de examen de cuentas hace referencia al informe presentado con fecha 31 de mayo de 2013, por el responsable del manejo económico, en el punto 4,7 hace referencia a la orden de trabajo No. EGAP2013-000114, de fecha 23 de septiembre de 2013, mediante la que se estudió la documentación entregada por el responsable del manejo económico, es por eso que con fecha 25 de noviembre de 2014, la misma Dirección Nacional de Fiscalización emite el informe No. CNE-DNF-CGE-2014-0136-I, en el cual concluye en su parte pertinente que se ratifica en los hallazgos y observaciones descritos en el examen de la cuentas de campaña. Creo importante recalcar que la ley prevé que la documentación debe ser presentada en forma completa y en su totalidad, caso contrario estaría incurriendo en la infracción contenida en el Art. 275 numeral 4 del Código de la Democracia, hasta aquí mi intervención. La señora Jueza dispone que se agregue la documentación presentada.

3.2.4. En la contra réplica el accionado, por intermedio de la Defensoría Pública manifiesta que:

i.- Para más elementos de convicción a lo aseverado dentro del informe respectivo



de las cuentas presentadas por el responsable del manejo económico, solicito como prueba que se recepte la confesión judicial de su defendido.

3.2.5. La señora Jueza autoriza la confesión judicial.

i.- Dentro de la confesión judicial el señor Julián Salinas Guerrón indica: *"Que tenía un plazo establecido, sin embargo la notificación no fue entregada por parte de la Delegación Provincial de Galápagos, me acerque acá y hablé con el señor Guillermo Ubilla, técnico electoral 2, quien era el que estaba a cargo de las capacitaciones que nos brindaban a los responsable del manejo económico de cada partido, el día 31 de mayo, a pesar de que no me notificaron, les presenté mi informe y el señor Ubilla no me puso el recibido, manifestó que podía enviar la documentación al continente, a lo que por el tiempo accedí a dejar entregado para que vaya a Quito, eso es todo."*

ii.- El Defensor Público señala a continuación que, se puede determinar que el informe de cuentas sí fue presentado el 31 de mayo de 2013, lo que es concordante con los numerales 4.5 y 4.6 del informe suscrito por el Director Nacional de Fiscalización y Control de Gasto Electoral, dejó demostrado el cumplimiento por parte de mi defendido; la denuncia se la realiza en base a que mi defendido no ha presentado en el plazo de 15 días adicionales las cuentas de campaña de elecciones de 2013, que mi defendido no ha incurrido en las faltas del artículo 233 y 275 numeral 4 de la ley orgánica electoral puesto que si se presentó el informe dentro del plazo que establece el artículo 233 de la citada ley.

iii.- La abogada patrocinadora solicita la palabra e indica que respecto de la confesión judicial realizada por el señor Julián Salinas Guerrón se permite manifestar que dicha documentación fue tomada en cuenta en el examen de cuentas de campaña, por tal razón consta de los antecedentes de dicho examen en el numeral 4.5, emitido por la Dirección Nacional de Fiscalización, se origina la orden de trabajo de 23 de septiembre de 2013, por lo que me permito hacer hincapié de que la documentación presentada por el responsable del manejo económico no fue presentada de manera completa, lo que se verifica con el informe CNE-DNFCGE-2014-0136-I, en el cual la Dirección Nacional de Fiscalización concluye ratificándose en la observaciones descritas, es decir, que no se presentó la documentación en su totalidad, con lo mencionado me ratifico en mi denuncia ya que la ley orgánica electoral establece que la documentación debe ser presentada de maneras completa.

iv.- El defensor público indica que los hechos en los que se funda la denuncia presentada por el señor Chuber Sorrosa, denuncia que suscribió en base a los artículos 230, 233, 275 numeral 4, que mi defendido no presentó las cuentas de campaña dentro del plazo de 15 días establecidos en el artículo 233 del Código de la Democracia, el objetivo de la denuncia es que se establece la no presentación con lo que ha acotado mi defendido y lo que consta en los documentos, mi defendido cumplió lo establecido en el Código de la Democracia, se ha presentado la documentación, ni la notificación realizada, no existe una observación con la respectiva notificación de conformidad a lo establecido en el artículo 74 del Código de Procedimiento Civil, en lo que respecta las formas de notificación, con estos antecedentes pido que se tenga a mi favor la documentación aparejada así como la confesión judicial realizada a mi defendido.

3.2.6. En la contra réplica la parte accionante, manifiesta:



i.- Que como responsable del manejo económico la documentación presentada debía ser ingresada con los respectivos respaldos y de manera completa, ya que sólo la presentación no constituye el cumplimiento del requisito.

3.3. ARGUMENTACIÓN JURÍDICA

3.3.1.- ANÁLISIS DE LOS HECHOS DESCRITOS, Y LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS POR LAS PARTES PROCESALES.-

La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 76, numerales dos y tres, establece que *"Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada"; "Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Solo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento".* En el numeral cuarto del mismo artículo 76 se determina que *"Las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley, no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria";* y, en su numeral 6 señala a la debida *"...proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza."*

El artículo 231 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala: *"La presentación de cuentas la realizará la o el responsable del manejo económico de la campaña electoral, ante el órgano electoral competente",* en concordancia con el artículo 233 del cuerpo legal antes citado que determina: *"Si transcurrido el plazo establecido en esta ley, no se hubiere presentado la liquidación correspondiente, los órganos electorales requerirán a los responsables económico s y/o procurador común, para que lo entregue en un plazo máximo de quince días, contados desde la fecha de notificación del requerimiento."*

~~Aplicando los principios constitucionales y legales del debido proceso, de oralidad e~~
inmediación, entre otros, esta autoridad electoral procede a realizar el análisis de lo actuado en la audiencia oral de prueba y juzgamiento, conjuntamente con la documentación que obra de autos, al amparo de lo dispuesto en el artículo 35¹ del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral en los siguientes términos:

Respecto del presunto cometimiento de la infracción electoral contenida en el numeral 4 del artículo 275 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.-

i. La denuncia presentada por el Director de la Delegación Provincial de Galápagos del Consejo Nacional Electoral, se sustenta en el presunto

¹ Artículo 35 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, Registro Oficial, Suplemento No. 412, de 24 de marzo de 2011: *"La prueba deberá ser apreciada en su conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica y deberá observar los principios de constitucionalidad, legalidad, proporcionalidad, celeridad, pertinencia, oportunidad, publicidad y otros aplicables en derecho electoral"*



cometimiento de la infracción contenida en el numeral 4 del artículo 275 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, esto, a base de lo dispuesto en los artículos 230 y 233 de la norma antes citada, enunciados conjuntamente con los artículos 108 y 219 de la Constitución de la República.

- ii. En el expediente consta el *"Informe del Examen de Cuentas del EXPEDIENTE EGAP2013_114"* realizado por la Dirección Nacional de Fiscalización y Control de Gasto Electoral, del que se desprende lo siguiente: *"RESPONSABLE DEL MANEJO ECONÓMICO: FERNANDO SALINAS GUERRÓN"*, dentro de su considerando **"4 ANTECEDENTES"**, el numeral "4.5", reza: *"Oficio S/N, de fecha 31 de mayo de 2013 suscrito por el señor Fernando Salinas Guerrón, Responsable del Manejo Económico del Movimiento Alianza País, Patria Altiva I Soberana, Lista 35, a la dignidad de Asambleístas Provinciales de Galápagos, dirigido la Delegación Provincial Electoral de Galápagos, remite el expediente de cuentas..."*; el numeral "4.6" por su parte establece: *"Memorando No. 2985-SG-CNE-2013, de fecha 05 de junio de 2013 suscrito por el abogado Alex Guerra, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, dirigido al abogado José Cisneros, Director Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, remite el expediente de cuentas del Movimiento Alianza País, Patria Altiva I Soberana, Lista 35, a la dignidad de Asambleístas Provinciales de Galápagos..."*, (fs. 72).
- iii. Del referido Informe consta en el considerando **"9 RECOMENDACIÓN"**, lo siguiente: *"...se recomienda remitir el presente informe a la Delegación Provincial Electoral de Galápagos, a fin de que se conceda al responsable del manejo económico del Partido Movimiento Alianza País, Patria Altiva I Soberana, Lista 35, el plazo de 15 días contados a partir de la notificación, para que desvanezca los hallazgos descritos en el numeral 6, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 236, numeral 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia."*
- iv. Del contenido en el Informe No. CNE-DNFCGE-2014-0136-I, de fecha Quito 25 de noviembre de 2014, suscrito por el abogado José Vinicio Cisneros Ortega, Director Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, dirigido al ingeniero Geovanny Herrera, Director de la Delegación Provincial Electoral de Galápagos, se desprende que tiene como conclusión: *"... que el responsable del manejo económico, no ha presentado documentación sustento que desvanezca las observaciones efectuadas en el Informe del Examen de Cuentas del EXPEDIENTE EGAP2013_114, correspondiente al Movimiento Alianza País, Patria Altiva I Soberana, Lista 35, por tanto, la Dirección Nacional Fiscalización y Control del Gasto Electoral se ratifican los hallazgos descritos en el contenido del mismo."*; en tal virtud, recomienda: *"...que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 236, numeral 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, adopte la resolución de juzgamiento pertinente del expediente de cuentas de la dignidad de Asambleístas Provinciales de Galápagos del Movimiento Alianza País, Patria Altiva I Soberana, Lista 35"*, (fs. 78 a 80 vuelta).

Por lo antes anotado, de las pruebas aportadas y de lo expuesto dentro de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, en mi calidad de Jueza Electoral realizo los



siguientes considerandos:

- a. El Capítulo Quinto Rendición de Cuentas de los Fondos de Campaña Electoral, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece en los artículos 230 a 236 lo concerniente a las obligaciones de los responsables del manejo económico, que por su calidad poseen; señalando los procedimientos a seguir por parte de la autoridad competente, respecto de la falta de presentación de las cuentas de campaña y, por otra parte, de la examinación de la presentación de las mismas. Para el primer caso, se estaría frente al no cumplimiento de las disposiciones previstas en este Código, y constituirían el cometimiento de una infracción electoral, de la que procede una denuncia, la que se enmarca dentro del numeral 4 del artículo 275, perteneciente a la norma antes citada, cuyo procedimiento en sede contencioso electoral se desarrolla en los artículos 82 a 88 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral; del segundo caso, esto es la presentación de las cuentas en el tiempo dispuesto por la normativa legal, se derivan dos situaciones jurídicas: la presentación satisfactoria de las cuentas de campaña, y, la presentación que necesita el desvanecimiento de hallazgos para considerarse, luego de ello, satisfactoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 236 del Código de la Democracia.
- b. De los antecedentes expuestos, se desprende que: i. De la copia certificada del oficio s/n de fecha 20 de mayo del 2013, dirigido al ingeniero Julián Fernando Salinas Guerrón, en calidad de RME-Movimiento Alianza País, Patria Altiva I Soberana, Lista 35, suscrito por la Directora Provincial de la Delegación Electoral Galápagos, abogada Cecilia Mera Jiménez, se desprende que: *"De conformidad al Art. 233 de la ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el Art. 30 del Reglamento para el Control del Financiamiento, Propaganda y Gasto Electoral y su juzgamiento en sede Administrativa, cúpleme a recordar a usted, señor (a) Responsables del Manejo Económico, que el plazo para la presentación del Informe Económico Financiero y la documentación de respaldo, feneció el 18 de Mayo de 2013 (...) Transcurrido el plazo establecido para la entrega de los expedientes de cuentas de campaña (18 de mayo de 2013), las organizaciones que aún no han cumplido con esta disposición pueden entregar sus expedientes en un plazo máximo de quince días a partir de la presente notificación"*; consta la fe de recibido con fecha 20 de Mayo de 2013, a las 13h55, con sello que indica *"Gobernación Galápagos Recepción de Documentos Secretaría General"*. Respecto de esto, se observa que dentro de la audiencia se infirió por parte del Defensor Público que no hubo una correcta notificación al presunto infractor, ello no obsta, para que éste conociera los plazos establecidos por la ley electoral para la presentación requerida, como una de las obligaciones que le correspondían por ser responsable del manejo económico. ii. La presentación del informe de cuentas de campaña realizada por el señor Fernando Salinas Guerrón en calidad de responsable del manejo económico, mediante oficio S/N de fecha 31 de mayo de 2013, (fs.88), no posee fe de recepción de la Delegación Provincial de Galápagos del Consejo Nacional Electoral, tal y como lo señaló el denunciado dentro de su confesión judicial; no obstante, del *"Informe de Examen de Cuentas Expediente EGAP2013_114"*, realizado por la Dirección de Fiscalización y Control del Gasto Electoral se hace alusión al oficio antes señalado y a la documentación adjunta, estableciendo el 31 de mayo de 2013 como fecha de su recepción;



con ello, el responsable del manejo económico, según lo indicó con sus aseveraciones, atendió lo dispuesto en el artículo 233 de la norma electoral, esto es, entregar la liquidación correspondiente en el plazo adicional de quince días luego de su requerimiento, con estos antecedentes, esta autoridad determina que se dio cumplimiento a lo dispuesto por la Ley, respecto de los plazos de entrega.

- c. La Delegación Provincial de Galápagos del Consejo Nacional Electoral, en sus alegatos señala que la documentación presentada debía ser ingresada con los respectivos respaldos y de manera completa, ya que la sola presentación no constituye el cumplimiento del requisito, sin embargo, el artículo 233 del Código de la Democracia, establece el plazo de 15 días contados desde la fecha de notificación para que se cumpla con el requerimiento de la liquidación correspondiente, esto en concordancia con el artículo 231 de la norma antes citada, que dispone que los órganos electorales vigilarán que las cuentas se presenten en los plazos previstos y con todos los documentos que los justifiquen; al respecto el presunto infractor señaló que la presentación la realizó directamente al ingeniero Guillermo Ubilla, Técnico Electoral 2-Fiscalizador de la Delegación Provincial de Galápagos, de la que se realizó el informe referido en considerandos anteriores, no siendo esto refutado por la abogada patrocinadora de la Delegación.
- d. El Informe No. CNE-DNFCGE-2014-0136-I, de fecha Quito 25 de noviembre de 2014, aportado como prueba dentro de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento por la denunciante, tiene como conclusión que el responsable manejo económico no presentó la documentación solicitada para **desvanecer los hallazgos** encontrados dentro de su informe, por lo que se recomendó adoptar la resolución de juzgamiento pertinente de conformidad con el numeral 2 del artículo 236 de la ley electoral. Lo que a la luz de la sana crítica correspondía como procedimiento a seguir, por parte de la Delegación Provincial de Galápagos del Consejo Nacional Electoral.
- e. De lo anotado y de los hechos expuestos durante la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento se observa la no relación entre los hechos descritos en la denuncia y la infracción presuntamente cometida, para efecto de determinar si corresponden a la materialización de la misma.

Ante estos argumentos, esta Jueza Electoral hace énfasis en garantizar el debido proceso y el principio de seguridad jurídica constitucional, que se fundamentan en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes; esto en concordancia con lo atinente al principio *Iura novit curia*, que trae a consideración la normativa pertinente al caso, sin que ello genere una incongruencia procesal; por lo que se determina que no existen presupuestos que lleven a establecer fehacientemente que el responsable del manejo económico haya incurrido en la infracción electoral tipificada en el artículo 275 numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, respecto de lo contenido en el numeral 2 del artículo 236 del mismo cuerpo legal.

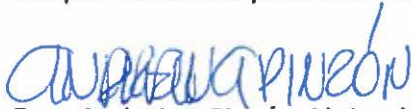
En tal virtud, esta autoridad electoral no encuentra elementos que conlleven a determinar que se configuró el cometimiento de la infracción contenida en el artículo 275 numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.



Por lo expuesto, **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA**, se dicta la siguiente sentencia:

1. Se declara sin lugar la denuncia presentada en contra del señor Julián Fernando Salinas Guerrón, en calidad de Responsable del Manejo Económico del Movimiento Alianza País, Listas 35, a la dignidad de Asambleístas por la provincia de Galápagos.
2. Notifíquese con el contenido de esta sentencia a las partes procesales en los domicilios señalados para tal efecto.
3. Ejecutoriada la sentencia, se dispone su archivo; y se ordena remitir una copia certificada al Consejo Nacional Electoral de conformidad con el artículo 264 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.
4. Publíquese el contenido de la presente sentencia en la página Web institucional.
5. Continúe actuando en la presente causa la Dra. Andreina Pinzón Alejandro, en calidad de Secretaria Relatora (e).
6. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. f) Ab. Angelina Veloz Bonilla, JUEZA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL."**

Lo que comunico para los fines de Ley.


Dra. Andreina Pinzón Alejandro
SECRETARIA RELATORA (E)



HOJA
EN
BLANCO

HOJA
EN
BLANCO